

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuecos que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 8 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 177.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

CORREOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, en telegrama de 24 del actual me dice lo que sigue:

«Para cumplir el artículo 20 de la Ley de presupuestos, á contar desde 1.º de Agosto las tarjetas postales para el Reino y costa occidental de Marruecos, y todas las cartas para nuestras posesiones de Ultramar, llevarán adheridos, además de los sellos de franqueo, otro de guerra de cinco céntimos de peseta.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 27 de Julio de 1876.

El Gobernador,
Agustin Salido.

Núm. 185.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de una mula cuyas señas se expresan á continuación, robada á Antonio Espejo por dos hombres desconocidos en el sitio de la casilla de peones camineros próximo al Visillo, y en caso de ser habida la pondrán á disposición de este Gobierno.

Córdoba 28 de Julio de 1876.

El Gobernador,
Agustin Salido.

Señas.

Castaña, cerrada, marcada, lu-

cera, los corvejones latrados, algo coja del pie izquierdo, con algunas manchas blancas en el lomo.

Núm. 186.

En la noche del día 22 del actual fué hallado en el sitio nombrado Polvillares bajos, término municipal de Lucena, un burro negro, pequeño, de 6 á 7 años y cortadas las puntas de las orejas.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la persona á quien pertenezca dicha caballería.

Córdoba 28 de Julio de 1876.

El Gobernador,
Agustin Salido.

Núm. 187.

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta provincia con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha 21 del actual me dice:

«Excmo. Sr.: El Excmo. señor Director general de los cuerpos de E. M. del Ejército y plazas en 17 del actual me dice:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 15 de Mayo último ha sido aprobado el Reglamento de la Academia de E. M. En su artículo 62 se dispone que los aspirantes á ingreso sufran el examen de Geografía política universal y de Historia de España, cuyo conocimiento podía acreditarse hasta ahora por medio de certificado expedido por los Establecimientos autorizados por la ley, continuando subsistente este

medio por lo que se refiere á la Gramática castellana y Elementos de Historia universal.

Tengo el honor de manifestarlo á V. E. por si se sirve disponer su publicación para conocimiento de los que pueden ser interesados, sin perjuicio de que á su debido tiempo se publicarán los programas detallados.»

Lo que traslado á V. E. á fin de que se sirva disponer se publique en la orden general é interese del Sr. Gobernador civil de la provincia se publique en el «Boletín oficial» de la misma.»

Lo que me honro en trasladar á V. S., rogándole la insercion en el «Boletín oficial» de la provincia.»

Y en su consecuencia he dispuesto se publique en este periódico oficial.

Córdoba 28 de Julio de 1876.

El Gobernador,
Agustin Salido.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy espedido á las 4 y cinco minutos de la mañana y recibido á las ocho de la misma, me dice lo que sigue:

«S. M. el Rey y la Serenísima Princesa de Asturias salieron á las 9 de la noche de ayer de la estacion de Villaiva á Santander. A las 3 y 30 de la madrugada de hoy continuaban el viage sin novedad en su importante salud, habiendo sido calorosamente victoreados y recibidos con las mayores muestras de adhesion y cariño tanto en la estacion de Valladolid como en las demás del tránsito.»

Lo que he dispuesto se publique en este «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento y sa-

tisfaccion de sus leales habitantes.

Córdoba 29 de Julio de 1876.

El Gobernador,
Agustin Salido.

Núm. 175.

Diputacion provincial de Córdoba.

Comision provincial.—Pago del contingente.

En la necesidad que esta Comision permanente tiene de atender á las diarias y crecidas obligaciones de los cuatro establecimientos de la Beneficencia y á los demás servicios del presupuesto provincial, en sesion de 20 del mes que corre acordó que los Ayuntamientos de la provincia remitan á la Caja provincial, del cinco á diez de cada mes, bajo conminacion de apremio, la dozava parte del contingente que les ha correspondido en el reparto del déficit del presupuesto ordinario de 1876 á 77, publicado en el «Boletín oficial» de 3 del presente mes núm. 2, y la que corresponde al anterior, aplicando al pago de dicha dozava parte el producto del recargo de consumos ú otros recursos de fácil realizacion.

Córdoba 26 de Julio de 1876.—
El Vice-presidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario A., Antonio Maria Escamilla.

Núm. 178.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

En la «Gaceta de Madrid» nú-

mero 171 del sábado 22 del actual, aparece publicada la Ley de Presupuestos para el corriente año económico, y entre otros artículos está el que sigue:

«Art. 12. Se autoriza al Gobierno para que, conservando los fundamentos del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes con sujeción a la Ley de 26 de Diciembre de 1872, Apéndice letra C, introduzca en sus bases las reformas que la práctica haya hecho conocer como indispensables para beneficio de los contribuyentes y del Tesoro público.

Desde luego se declaran exentos del pago del impuesto los contratos de trasmisión de los templos destinados al culto de la Religión Católica, Apostólica Romana y los de adquisición de terrenos que los Ayuntamientos, las provincias y el Estado hagan para el ensanche de las vías públicas. Con arreglo a la Ley general de Ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, Real orden aclaratoria de 16 de Agosto de 1856 y Leyes de 3 de Agosto de 1866 y 26 de Diciembre de 1872, continuarán también exceptuados los actos de traspaso del derecho de explotación y los de trasmisión en cualquier forma de los ferro-carriles y canales de riego, siempre que deban revertir al Estado, concluido el término de las concesiones.

El derecho de hipoteca quedará gravado desde la publicación de esta Ley en la forma siguiente:

A la inscripción del préstamo hipotecario se pagará el medio por ciento del capital del préstamo.

La cancelación dentro de los dos primeros años desde la fecha del préstamo no devengará derecho alguno. Pasado ese término, se pagará al cancelar la hipoteca hasta los cinco años 25 céntimos por 100; de cinco años en adelante medio por ciento.

Los préstamos anteriores a la Ley de 26 de Diciembre de 1872 quedan libres de todo derecho por cancelación.

En las ventas a plazos se exigirá únicamente el derecho que corresponda a la trasmisión del dominio.

Las operaciones pendientes ó en reclamación se liquidarán con arreglo a las disposiciones anteriores.

No serán gravados con derecho alguno por adquisición de dominio las concesiones de aprovechamiento de aguas que otorgue el Estado, ni los contratos que sobre ellas hayan otorgado ó otorguen el Estado, las provincias y los municipios.

Los actos y contratos que no se hubiesen presentado a la liquidación y pago del impuesto dentro de los plazos legales, quedan libres de las multas correspondientes si los

interesados cumplieren ambos requisitos antes de 1.º de Enero de 1877.

En ningún caso se exigirá el impuesto por otros tipos de liquidación que los señalados por las tarifas vigentes en la fecha del otorgamiento de los respectivos actos y contratos, ó en que se hubieren abierto las respectivas sucesiones.»

Lo que me apresuro a publicar en este «Boletín oficial» para que llegue a conocimiento del público en general, y en particular de los señores Liquidadores del Impuesto de esta provincia.»

Una amplia y favorable reforma se introduce para los contribuyentes en el concepto de préstamos así como en el de las rentas a plazos, reforma que necesita meditar y sobre lo que llamo desde luego la atención de los señores Liquidadores, toda vez que al espíritu y letra de ella habrán de sujetarse todos sus actos en la liquidación de los contratos pendientes de despacho ó de reclamación.

Los contratos de préstamos pagarán todos el impuesto desde esta fecha por las bases consignadas en la Ley trascrita anteriormente, declarándose la exención de los que se encuentren en ese caso.

Los de compraventa a plazos devengarán solo el impuesto por el verdadero valor dado como precio, con exclusión de las cantidades fijadas como intereses de los plazos. Quedan derogados los artículos 218, 219 y 220 del reglamento de 14 de Enero de 1873.

Por último, concediéndose un amplio perdón de multas a los que no hayan presentado sus documentos a la liquidación del impuesto siempre que se presenten y paguen los derechos correspondientes dentro del plazo señalado como improrrogable que terminará el 31 de Diciembre próximo venidero, espero de la cordura y sensatez de los interesados que se apresuren a disfrutar de este beneficio, y para que pueda llegar a conocimiento de todos, prevengo a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se sirvan dar a esta circular la mayor publicidad posible fijando el «Boletín» en que se publique en el sitio de costumbre y mandando publicarlo por medio de pregones ó bandos en la forma que sea costumbre, para que pueda llegar a conocimiento de todos y dándome aviso de haberla cumplimentado.

Córdoba 26 de Julio de 1876.—
El Jefe de la Administración económica, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 180.

Por el Ministerio de Hacienda

se ha expedido con fecha 20 del actual el Real decreto siguiente:

En atención a las razones que me ha espuesto el Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se limita por el corriente año económico a ocho días el plazo de 15 que fija el artículo 43 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 para que estén espuestos al público los repartimientos individuales de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y para que los Ayuntamientos oigan y resuelvan las reclamaciones de agravios que se presenten.

Art. 2.º Se limita también a 15 días el plazo de 30 que señala el artículo 45 del mismo Real decreto para que los Municipios, después de hechas las rectificaciones oportunas en el repartimiento, lo presenten en la respectiva Administración económica:

Art. 3.º Los Ayuntamientos que no verifiquen dicha presentación dentro del plazo de los 15 días que marca el artículo anterior se les exigirán desde luego las responsabilidades establecidas por el 46 del mencionado Real decreto.

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, según se previene por la Dirección general de contribuciones, a fin de que cumplan cuanto se dispone en este Real decreto, seguros de que por mi parte me hallo dispuesto a exigirles la responsabilidad a que por su falta de cumplimiento se hagan acreedores en no presentar los repartimientos en el tiempo que con tal objeto se les marcara al publicarse los cupos, que será tan pronto como la Excm. Diputación provincial apruebe el reparto que se halla sometido a su examen.

Córdoba 27 de Julio de 1876.—
Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 184.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Hallándose vacante la plaza de arquitecto titular de esta ciudad, dotada en el presupuesto del corriente año económico con el sueldo íntegro de dos mil novecientas cuarenta y una pesetas y setecientas cincuenta para gastos de escritorio, en cuyo destino le auxilia un ayudante nombrado por la municipalidad con el haber íntegro de mil cuatrocientas veinte pesetas, se anuncia al público por acuerdo de esta corporación a fin de que

las personas legalmente autorizadas para ejercer el cargo de arquitecto y que aspiren a obtener el de esta capital, puedan presentar sus solicitudes documentadas dentro del término de treinta días que al efecto se señala, contados desde el de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Córdoba 27 de Julio de 1876.—
El Marqués de Boil.

Núm. 171.

Alcaldía constitucional de Pedro Abad.

Don Ramon de Porras Ayllon, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en sesión celebrada por este Ayuntamiento y junta de asociados en el día de ayer, se ha acordado ofrecer nuevamente en subasta los cuatro ramos que a continuación se espresan, los cuales a pesar de haber sido retasados en sus dos terceras partes no han tenido licitadores, sirviendo de tipo para el nuevo remate las cantidades siguientes:

Vinos de todas clases en 525 pesetas.

Cebada, centeno, avena, escanda y sus congéneres en 1050 pesetas.

Carne de hebra en fresco en 375 pesetas.

La sal en 1050 pesetas.

El acto tendrá lugar el día dos del entrante mes de Agosto en estas casas Capitulares de diez a dos de la tarde, no admitiéndose en su primera hora proposiciones que no sean por todos estos cuatro ramos juntos, y de no presentarse en dicha hora licitador, se admitirán desde las once en adelante las que se hagan a cada ramo por separado, advirtiéndose que en uno y otro caso han de ser bajo los tipos figurados.

Pedro Abad 23 de Julio de 1876.—
—Ramon de Porras Ayllon.—
Por mandado de S. S., José Maria de Castro, Secretario interino.

Núm. 172.

Alcaldía constitucional de Luque.

Don José Calvo de Leon y Jimenez, Alcalde constitucional de esta villa de Luque.

Hago saber: que habiendo terminado el Ayuntamiento de mi presidencia el número de secciones en que ha de dividirse la Junta municipal de asociados para el actual año económico, de conformidad a lo prescrito en los artículos 60 y 61 de la ley municipal, han designado el número de vocales asociados que corresponden en pro-

porcion al importe de contribuciones que paguen todos sus individuos á saber:

Núm. 152.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de esta ciudad.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1876.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....			
1	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
4	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
5	3	2	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
6	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
7	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
8	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Total.	10	9	19	»	»	»	19	»	»	»	»	»	»	»	19

El Juez, A. Rivas de Roca.

Núm. 153.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado del distrito de la derecha de esta ciudad durante la primera decena del mes de Julio de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	3	»	1	4	»	»	»	»	4
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	1	»	»	1	1	1	1	3	4
4	»	1	»	1	2	»	»	2	3
5	1	»	»	1	2	»	»	2	3
6	1	»	»	1	»	»	1	1	2
7	1	»	»	1	2	»	»	2	3
8	1	1	»	2	1	»	»	1	3
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	2	»	»	2	»	1	»	1	3
Total.	10	2	1	13	8	2	2	12	25

El Juez, A. Rivas de Roca.

Lo que se anuncia al público conforme al artículo 62 de expresada ley orgánica, para que pueda reclamarse sobre este resultado en el término de ocho días ante la Comisión provincial, en el supuesto que ultimada la formación de secciones, se procederá al sorteo de los vocales asociados entre las mismas sin ulterior recurso.

Luque 21 de Julio de 1876.— José Calvo de Leon.— Por acuerdo del Ayuntamiento, Rafael Calvo de Leon y Monroy, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 181.
Juzgado de primera instancia de Montoro

Don Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que se han presentado alegando derecho á heredar los bienes de Catalina Serrano Morales, que falleció abintestato en esta poblacion, sus hijos Pedro Zorro Serrano y Manuel Notario Serrano, y siendo trascurrido el primer término de la Ley, se llama por este segundo edicto á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia referida, para que dentro del término de veinte dias contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á deducirlo.

Dado en Montoro á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel F. Loaysa.—De órden de S. S., Luis M. Pedrajas.

Núm. 161. Banco de España.

Comision de Córdoba a.— Donativos para inútiles y huérfanos de la guerra civil.

Fecha.	Núm.	Entregas de	Donatario.	Ptas. Cts.
Julio 17	10	D. Manuel Maria Gonzalez.	Juzgado de Posadas.	223
" 19	11	D. Juan Antonio Cabello.	Ayuntamiento de la Carlota.	50
" 20	12	Sr. Juez de la derecha.	Juzgado de Fuente Obejuna.	25
" 22	13	D. Tomás Zumalacarrégui.	Id. de Lucena.	40
			Total.	338

Córdoba 22 de Julio de 1876.—El Comisionado, P. P., Manuel Lopez.

ANUNCIOS.

TEATRO PRINCIPAL.

Se venden todos los aparatos del alumbrado de petróleo que ha servido hasta el día en el Teatro principal. También se venden las butacas y lunetas que se encuentran en buen estado de conservacion. Se tratarán con su dueño D. Manuel Garcia Lovera, calle de Letrados número 18.

ANUNCIO.

A voluntad de su dueña y en subasta estrajudicial se vende la casa núm. 7 de la calle de los Moriscos de esta capital, compuesta de una área de ciento veintitres metros y sesenta y siete decímetros cuadrados, con pozo de medianería, bajo el tipo de 2000 pesetas. El acto tendrá lugar el día 29 del actual y hora de las diez de la mañana en el despacho del Notario Don Rafael Garcia del Castillo, calle del Reloj núm. 3, donde estarán de manifiesto hasta ese día el título de propiedad y pliego de condiciones.

6-4

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Miguel Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

Desde San Miguel del presente año se arriendan los cortijos del Camarero Alto y Rinconquilla, situados en la campiña de este término y de la propiedad del Excelentísimo señor Marqués de Benamejí. Las condiciones para este arrendamiento podrán verse en la Escribanía de don Federico Barroso donde estarán de manifiesto hasta el día diez del próximo mes de Agosto.

12-3

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA DE APREMIOS

POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES, PROPIOS, ARBITRIOS Y PÓSITOS.

Su autor

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ, Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras.

Condiciones económicas y advertencias.

Forma un tomo en 4.º prolongado, de buen papel y esmerada impresion, de 160 á 200 páginas.

Su precio dos pesetas, tanto en Madrid como en provincias.

Los envios se servirán «certificados,» siempre que al hacer los pedidos se acompañe su importe en libranzas, letras de fácil cobro ó sellos de franqueo, con un real de aumento, y 20 céntimos de peseta más cuando se remitan sellos, por el quebranto que se sufre en el cambio.

Los pedidos se dirigirán á Don José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento.—Madrid.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Arrendamientos. Desde S. Miguel próximo en adelante se arriendan las dehesas siguientes:

La dehesa de el Aguila, con buen encinar y alcornocal y buenos aguaderos, y bastantes rasos y monte bajo para cabras. Tiene un buen caserío y zahurda de teja; también tiene buenas vegas de regadio.

La dehesa de Mosqueros, con buen encinar y alcornocal, buen aguadero y bastantes rasos y monte bajo para cabras. Tiene un buen cortijo de labor con todas sus oficinas, zahurda y casa para los porqueros, todo de teja, y una cerca de tierra calma de cabida de tres fanegas.

La dehesa de las Sanguijuelas, con bastantes rasos, monte bajo y algun alcornocal y buen aguadero.

La dehesa de la Baja con monte bajo buenas vegas en el rio Bembezar, bastantes rasos, algun alcornocal y buen aguadero.

La dehesa de Chamizeras, con buen encinar y alcornocal, todo raso, monte bajo y buen aguadero. Tiene zahurdas, criadera para marranos, casa para los porqueros, todo de teja.

La dehesa de la Mata, con buen alcornocal y encinar, con bastante terreno raso, monte bajo y buenos aguaderos. Tiene una zahurda de piedra y monte y una choza para los porqueros de lo mismo; todas radican en el término de San Calixto.

La persona á quien le interese podrá avistarse en San Calixto con don Francisco Diaz, Administrador de la Sra. Baronesa viuda de San Calixto, ó en Córdoba, plazuela del Vizconde Sancho de Miranda, núm. 44, donde se le facilitarán toda clase de noticias y estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Desde San Miguel próximo se arrienda la dehesa de las Navas, con 2800 fanegas de tierra, situada en el término de las Aldeas de Valsequillo y los Biazquez; tiene chaparral y monte bajo y rasos; la persona que le acomode puede tratarla en Córdoba Plazuela del Vizconde de Miranda núm. 44, donde podrá ver el pliego de condiciones.

6-4

Arrendamiento. De la propiedad de la Excm. Sra. Marquesa viuda del Sajar, se arriendan las fincas siguientes:

El cortijo nombrado Villaverde la Baja, situado en la campiña de esta ciudad, con 245 fanegas y 9 celemines de tarcio.

La hoja llamada de Valdecañas en el cortijo del Fontanar, término de Santa Eila, compuesta en totalidad de 237 fanegas y 4 celemines de tierra de buena calidad y con excelente aguadero, casa y oficinas para la labor.

Y un granero perfectamente acondicionado en la casa núm. 6, de la calle del Silencio de esta ciudad.

Para tratar y facilitar antecedentes D. Agustin Gallego, plazuela de San Juan núm. 2.

86-

Papel pautado gráfico, método de D. Manuel Rosado, con Real privilegio, para uso en las escuelas de Instruccion primaria: se vende en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle San Fernando núm. 34.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA.